



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00112
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: LUIS ALFONSO BASTO
Demandado: BERTULIO RAMIREZ BASTO, DERLY AMPARO RAMIREZ BASTO, LUIS GERMAN ROJAS BASTO, MARIA PATRICIA BASTO, SANDRA LEONOR BASTO, HOOVER BASTO, JAYDITH FRASSER BASTO.

Como la demanda de sucesión intestada de mínima cuantía de la causante ANA LEONOR BASTO, presentada por LUIS ALFONSO BASTO, en su calidad de heredero legítimo por representación, mediante apoderado judicial reúne los requisitos de ley, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR Y RADICAR en este Juzgado el juicio de Sucesión intestada de mínima cuantía de la causante ANA LEONOR BASTO, fallecida el veintiuno (21) de agosto del Dos mil quince (2015) en Ambalema Tolima, siendo lugar donde tuvo su ultimo domicilio.

SEGUNDO. Reconózcase como heredero de la causante ANA LEONOR BASTO, al señor LUIS ALFONSO BASTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 28.573.831.

TERCERO. Emplácese a todas los herederos inciertos e indeterminados, como también las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, lo cual se hará por medio de listado emplazatorio que se fijara y se publicara en la forma establecida por el artículo 490 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, por una sola vez en el diario bien sea EL TIEMPO o EL NUEVO DIA,

CUARTO. Conforme al artículo 490 del C. G. P., infórmese de las presentes diligencias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su cargo.

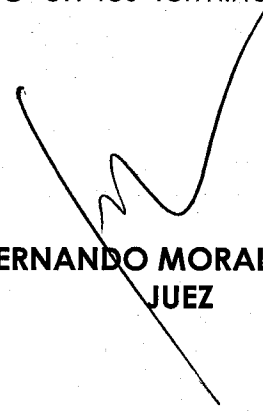
QUINTO. A la demanda imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, título I, capítulo IV del C. G. P. y demás normas concordantes.

SEXTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario N° 351- 2572 del bien inmueble ubicado en la carrera 2 N° 9 – 39 LA POLA. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ambalema de conformidad con el art. 590 del C.G.P.

SEPTIMO. Téngase en cuenta los inventarios y avalúos del bien inmueble dejado por la causante relacionados en la demanda.

OCTAVO. Reconocer Personería Jurídica a la Abogada NELFY JUDITH GARCIA BOMBIELA, identificada con cedula de ciudadanía N°35.519.810 y Tarjeta Profesional 164.340 del C. S. de la J. como apoderada judicial del señor LUIS ALFONSO BASTO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FERNANDO MORALES LEAL
JUEZ